

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE DICIEMBRE DEL 2019  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-656-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

**I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al proceso de contratación directa y ejecución de 19 Contratos con Módulos Comunitarios de Adoquinado del Proyecto Mejoramiento del Camino San Juan del Río Coco – Las Cruces, longitud 14 km de adoquinado y alcantarillas construidas y supervisión externa con el consultor INCOSA, financiado con fondos del préstamo OPEP 1605P y recursos del tesoro, del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, por el período del veintiséis de febrero del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-008-022-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Ricardo Antonio Cortez Aburto**, exresponsable de la División de Adquisiciones/expresidente del Comité de Evaluación; **Jorge Alfredo Andrade Aguilar**, responsable de la Unidad Coordinadora de Recursos del Banco Mundial-MTI; **Julián Ernesto Barrantes Espinoza**, exresponsable de la Dirección General de Vialidad/exmiembro del Comité de Evaluación; **Arístides Manuel Uzaga Ríos**, administrador de proyectos viales de la Unidad Coordinadora de Recursos Banco Mundial-MTI; **José Rafael Vanegas Castillo**, exanalista en promoción de Módulos Comunitarios de Adoquinado de la Unidad Coordinadora de Recursos Banco Mundial-MTI; **Sofana Isabelia Úbeda Cruz**, exresponsable de la División de Asesoría Legal /exasesora legal del Comité de Evaluación; **Jessica Esmeralda Amador Hallesleven**, exasesora legal del MTI; **Jorge Ramírez Reyes**, exasesor legal de la UIP-MTI/asesor legal de la División de Asesoría Legal; **José Amadeo Santana Rodríguez**, ex viceministro; **Cristel Francela Guzmán Fletes**, exresponsable de la Unidad Coordinadora de Recursos del Banco Mundial/exresponsable de la Unidad de Implementación del Proyecto UIP/MTI; **Francisco Humberto Escobar Lacayo**, exadministrador de proyectos viales de la Unidad Coordinadora de Recursos Banco Mundial – MTI, todos de la entidad auditada; **Alberto Fernández Lozano**, representante legal Investigación y Control de Calidad, S. A. (INCOSA), contratista, a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); **Asiscló José Laguna Mairena**, alcalde de San Juan Río Coco, del

Departamento de Madriz y **Marvin José Rodríguez Rivera**, alcalde de Quilali, del Departamento de Nueva Segovia, beneficiarios del Proyecto Mejoramiento del Camino San Juan del Río Coco – Las Cruces. **3)** De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones; y **4)** Mediante comunicación de fecha catorce de octubre del año dos mil diecinueve, al ingeniero Jorge Alfredo Andrade Aguilar, responsable de la Unidad Coordinadora de Recursos del Banco Mundial-MTI, se le hizo invitación a la reunión de presentación de resultados preliminares a efectuarse el día quince de octubre del año dos mil diecinueve, en la Sala de Conferencia de la División de Auditoría Interna; sin embargo, no se presentó a la misma.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el control interno aplicados a los procesos de contratación directa y ejecución del proyecto Mejoramiento del Camino San Juan del Río Coco – Las Cruces y supervisión externa. **B)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contratación directa y ejecución del Proyecto Mejoramiento del Camino San Juan del Río Coco – Las Cruces, longitud 14 km de adoquinado y alcantarillas construidas y supervisión externa con el consultor INCOSA. **C)** Verificar la asignación presupuestaria y que en los MCA, los ingresos fueron registrados, contabilizados, depositados y los egresos se encuentren soportados, registrados y correspondan a erogaciones derivadas de los contratos; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno aplicado, al proceso de contratación directa y ejecución de diecinueve (19) Contratos con Módulos Comunitarios de Adoquinado del Proyecto Mejoramiento del Camino San Juan del Río Coso – Las Cruces, longitud 14 km de adoquinado y alcantarillas construidas y supervisión externa con el consultor INCOSA, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo estos: **a)** No se dejó evidencia de documentos que soportan variaciones de costos unitarios de algunas actividades; **b)** Escalamiento de precios considerado en los convenios firmados con las alcaldías, sin existir ninguna norma ni documentos que justifiquen este componente; **c)** Inadecuado resguardo de la información contable de los MCA; y **d)** Falta de aprobación de los avalúos dos (2), tres (3) y cuatro (4) y Finiquito del MCA No.19, por parte de la supervisión externa (INCOSA). **2)** El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes y regulaciones aplicables, a los procesos de contratación directa y ejecución del proyecto Mejoramiento del Camino San Juan del Río Coco – Las Cruces, longitud 14 km de adoquinado y alcantarillas construidas y supervisión externa con el consultor INCOSA. **3)** La asignación presupuestaria (excepto por los MCA Nos. 1 al 6, 8 y 10 que por su desorden y deterioro no fue posible su revisión), los ingresos fueron debidamente registrados, contabilizados y depositados; y los egresos (excepto por los MCA Nos. 1 al 4, 8 al 10, 13 y 19 que también no fue posible su revisión por las condiciones ya señaladas), se encontraron debidamente soportados, registrados y corresponden a las erogaciones derivadas de los contratos respectivos; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores y exservidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna.

Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

##### **PRIMERO:**

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-022-19**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, derivado de la revisión practicada al proceso de contratación directa y ejecución de 19 Contratos con Módulos Comunitarios de Adoquinado del Proyecto Mejoramiento del Camino San Juan del Río Coco – Las Cruces, longitud 14 km de adoquinado y alcantarillas construidas y supervisión



externa con el consultor INCOSA, financiado con fondos del préstamo OPEP 1605P y recursos del tesoro, por el período del veintiséis de febrero del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:**

No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Ricardo Antonio Cortez Aburto**, exresponsable de la División de Adquisiciones/expresidente del Comité de Evaluación; **Jorge Alfredo Andrade Aguilar**, responsable de la Unidad Coordinadora de Recursos del Banco Mundial-MTI; **Julián Ernesto Barrantes Espinoza**, exresponsable de la Dirección General de Vialidad/exmiembro del Comité de Evaluación; **Aristides Manuel Uzaga Ríos**, administrador de proyectos viales de la Unidad Coordinadora de Recursos Banco Mundial-MTI; **José Rafael Vanegas Castillo**, exanalista en promoción de Módulos Comunitarios de Adoquinado de la Unidad Coordinadora de Recursos Banco Mundial-MTI; **Sofana Isabelia Úbeda Cruz**, exresponsable de la División de Asesoría Legal /exasesora legal del Comité de Evaluación; **Jessica Esmeralda Amador Hallesleven**, exasesora legal del MTI; **Jorge Ramírez Reyes**, exasesor legal de la UIP-MTI/asesor legal de la División de Asesoría Legal del MTI; **José Amadeo Santana Rodríguez**, exvice ministro; **Cristel Francela Guzmán Fletes**, exresponsable de la Unidad Coordinadora de Recursos del Banco Mundial/exresponsable de la Unidad de Implementación del Proyecto UIP/MTI; **Francisco Humberto Escobar Lacayo**, exadministrador de proyectos viales de la Unidad Coordinadora de Recursos Banco Mundial – MTI, todos de la entidad auditada; **Alberto Fernández Lozano**, representante legal investigación y control de calidad, S. A. (INCOSA), contratista, a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); **Asisclo José Laguna Mairena**, alcalde de San Juan Río Coco, del Departamento de Madriz y **Marvin José Rodríguez Rivera**, alcalde de Quilali, del Departamento de Nueva Segovia, beneficiarios del Proyecto Mejoramiento del Camino San Juan del Río Coco – Las Cruces.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DEL TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para



establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil trescientos sesenta y nueve (1369) de las diez de la mañana del día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA